



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 29 De Jueves, 22 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220230095300	Ejecutivo Singular	Centro Comercial Y Empresarial Blue Gardens	Solider S.A.S.	21/02/2024	Auto Rechaza - Por No Subsanar.
08001418901220210027300	Ejecutivo Singular	Coocredimed - Cooperativa De Creditos Medina	Alejandra Ramos Romero , Gerardo Moreno Castellano	21/02/2024	Auto Reconoce Personería - Admite Sustitución De Poder
08001418901220210000800	Ejecutivo Singular	Coopehogar	Miguel Sanchez Geronimo	21/02/2024	Auto Requiere - Carga Procesal De Notificación.
08001418901220240001400	Ejecutivo Singular	Coopehogar	Otros Demandados, Alberto Enrique Rodriguez Cervantes	21/02/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901220240001400	Ejecutivo Singular	Coopehogar	Otros Demandados, Alberto Enrique Rodriguez Cervantes	21/02/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 26

En la fecha jueves, 22 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

bc7b0b3f-85ce-4891-b258-055daf8be33b



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 29 De Jueves, 22 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220220102900	Ejecutivo Singular	Cooperativa Familiar De Servicios Y Asesorias De Colombia - Coofasacol .	Roberto Rafael Fontalvo Bonifacio, Martza Isabel Bonifacio Peña	21/02/2024	Auto Requiere - Al Pagador
08001418901220210049700	Ejecutivo Singular	Cooperativa Multiactiva Confyprog	Berta Isabel Charris Bocanegra	21/02/2024	Auto Requiere - Carga Procesal De Notificación.
08001418901220210026500	Ejecutivo Singular	Cooperativa Vision Integral	Guisella Miranda Noriega	21/02/2024	Auto Reconoce Personería - Y Admite Renuncia De Poder
08001418901220240000800	Ejecutivo Singular	Edgar Camelo León	Jaime Miranda Dix Y Otro, Yolanda Mojica Anaya	21/02/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901220240000800	Ejecutivo Singular	Edgar Camelo León	Jaime Miranda Dix Y Otro, Yolanda Mojica Anaya	21/02/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901220220106800	Ejecutivo Singular	Fincomercio	Bernardo Ariza Viloría	21/02/2024	Auto Requiere - Al Pagador
08001418901220210066000	Ejecutivo Singular	Garantía Financiera Sas	Jose Galindo Arcos, Sin Otros Demandados	21/02/2024	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion

Número de Registros: 26

En la fecha jueves, 22 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

bc7b0b3f-85ce-4891-b258-055daf8be33b



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 29 De Jueves, 22 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220210003500	Ejecutivo Singular	Grupo Financiero De La Costa S.A.S	Ensambladora Colombiana Automotriz S.A. Hoy Empresa De Laminados Y Aceros Del Norte S.A. ( En Liquidacin)	21/02/2024	Auto Requiere - A La Secretaria De Movilidad O Transito De La Gobernacionde Cundinamarca, Y Al Demandante.
08001418901220230078800	Ejecutivo Singular	Hm Rosemberg Ingenieria Sas	Hm Rosemberg Ingenieria Sas	21/02/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901220230078800	Ejecutivo Singular	Hm Rosemberg Ingenieria Sas	Hm Rosemberg Ingenieria Sas	21/02/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901220210046100	Ejecutivo Singular	Jaime Enrique Calderon Dela Cruz	Jorge Calderon Guao	21/02/2024	Auto Ordena - Oficiar- Requiere Pago De Gastos Prueba Pericial Y Sanciona
08001418901220230094400	Ejecutivo Singular	Maxicreditos Mj Sas	Otros Demandados, Yoriedis Patricia Martinez Fontalvo	21/02/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 26

En la fecha jueves, 22 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

bc7b0b3f-85ce-4891-b258-055daf8be33b



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 29 De Jueves, 22 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220230094400	Ejecutivo Singular	Maxicreditos Mj Sas	Otros Demandados, Yoriedis Patricia Martinez Fontalvo	21/02/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901220210097000	Ejecutivo Singular	Servicios Financieros S.A Serfinans Compañía De Financiamiento	Clary Maxiell Rodriguez Redondo	21/02/2024	Auto Ordena - Suspensión Del Proceso.
08001418901220210039500	Ejecutivo Singular	Sociedad De Activos Especiales S.A.S - S.A.E. S.A.S.	Ronald Rafael Maury Zamudio	21/02/2024	Auto Decide - Aceptese La Revocatoria De Poder Presentada...2.- Reconozcase Personeria Juridica... 3.-Rechazar La Solicitud De Fijación De Honorarios Presentada...4.- Compulsar Copia A La Comision Seccional De Disciplina Judicial Del Atlantico...

Número de Registros: 26

En la fecha jueves, 22 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

bc7b0b3f-85ce-4891-b258-055daf8be33b



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 29 De Jueves, 22 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220240001200	Ejecutivo Singular	Visin Futuro Organismo Cooperativo	Rafael Jose Iriarte Buelvas, Montañes Perez Carlos Fabian	21/02/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901220240001200	Ejecutivo Singular	Visin Futuro Organismo Cooperativo	Rafael Jose Iriarte Buelvas, Montañes Perez Carlos Fabian	21/02/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001402202120130034000	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Martha Hernandez Cely	Olga Divina Llanos De Rosales, Omar Rosales	21/02/2024	Auto Niega - El Desarchivo Del Proceso Y La Expedición De Oficios Actualizados
08001418901220210008900	Verbales De Minima Cuantia	Banco Davivienda S.A	Alcira Rojas Gaona	21/02/2024	Auto Decide Liquidación De Costas - Y Ordena Archivo

Número de Registros: 26

En la fecha jueves, 22 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

bc7b0b3f-85ce-4891-b258-055daf8be33b



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 29 De Jueves, 22 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220230120800	Verbales De Minima Cuantia	Claribel Romero Camacho	Luis Alberto Mares Ariza	21/02/2024	Auto Rechaza - Declarar La Falta De Competencia Para Conocer Del Presente Proceso. Segundo: En Consecuencia De Lo Anterior, Promuévase Conflicto De Competencia Negativo En El Presente Asunto, Conforme A Las Razones Anteriormente Expuestas. Tercero: Remitanse Las Presentes Glosas A Los Jueces Civiles Del Circuito De Esta Ciudad, Para Que Se Sirvan Dirimir El Conflicto De Competencia Planteado. Etc.

Número de Registros: 26

En la fecha jueves, 22 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

bc7b0b3f-85ce-4891-b258-055daf8be33b



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 29 De Jueves, 22 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220210060100	Verbales De Minima Cuantia	Leopoldo Pamplona Ballesteros	Alonso Pamplona	21/02/2024	Auto Fija Fecha

Número de Registros: 26

En la fecha jueves, 22 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

bc7b0b3f-85ce-4891-b258-055daf8be33b



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla  
Edificio Centro Cívico Piso 6°  
Calle 40 # 44-80 Piso 6  
Barranquilla

**SICGMA**

RADICACION: 08001-4189-012-2023-00953-00

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.-

EJECUTANTE: CENTRO COMERCIAL Y EMPRESARIAL BLUE GARDENS – N.I.T. # 900.838.345-8.-

EJECUTADO: SOLIDER S.A.S. – N.I.T. # 900.615.744-6.-

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Juez, a su Despacho el presente, informándole que la parte actora no subsana la demanda de los defectos señalados en el auto de Fecha Enero 31 del presente año.-

Sírvase proveer.

Barranquilla, 21 de Febrero de 2.024.-

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA  
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).-

Pasado al despacho la presente actuación y considerando que el actor no subsana la presente demanda pretendida dentro del término legal, es menester conforme lo dicta el procedimiento su rechazo, como así se declarará en la parte resolutive de este proveído.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR como en efecto se rechaza la presente DEMANDA EJECUTIVA, dadas las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO ORDENAR DEVOLVER los anexos al actor sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ  
LA JUEZ,

MRRM/Hac.-

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 22 de Febrero de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO No. 029

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA  
La secretaria



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla**

RADICADO: 08001418901220210027300  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOCREDIMED EN INTERVENCIÓN  
DEMANDADOS: RAMOS ROMERO ALEJANDRA

INFORME SECRETARIAL. -

Al despacho de la señora Juez informando que, dentro del PROCESO EJECUTIVO promovido por COOCREDIMED EN INTERVENCION, contra CUELLO POLO BENJAMIN ARTURO, el Doctor JOSE OSCAR BAQUERO GONZALEZ, apoderado Judicial de la parte demandante, Sustituye el poder conferido al Doctor CARLOS ANDRES VALENCIA BERNAL, identificado con la C.C. # 80.236.130, y la T.P. # 161.276, en los mismos términos y facultades, para que continúe con el desarrollo del proceso hasta su terminación.  
Sírvasse proveer. Barranquilla, febrero 21 de 2024.

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA  
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, FEBRERO VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Pasado al despacho el PROCESO EJECUTIVO de la referencia y considerando que dentro del mismo se promovió una sustitución de poder se,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTESE la sustitución promovida dentro de la presente actuación.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al Doctor CARLOS ANDRES VALENCIA BERNAL, en los términos de la sustitución, identificado con la C.C. # 80.236.130, y la T.P. # 161.276, Correo bva.abogados.asociados@outlook.es.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ  
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MULTIPLES DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 22 de Febrero de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO No. 029

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA  
La secretaria



RADICACION: 08001-4189-012-2021-0008-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
EJECUTANTE: COOPERATIVA Y SERVICIO DEL HOGAR "COOPEHOGAR"  
EJECUTADOS: MIGUEL SANCHEZ GERONIMO

**Informe Secretarial:**

Señor Juez, a su despacho el presente proceso de la referencia, para informarle que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal que le corresponde.

Sírvase Proveer. –Febrero 21 de 2024

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA  
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BARRANQUILLA, Veintiuno (21) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que en el presente proceso, no ha continuado con la notificación del demandado.

Así las cosas, esta Agencia Judicial, considera pertinente requerir a la parte ejecutante, para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en continuar con la notificación de los demandados en cumplimiento a la carga procesal correspondiente. Para tal fin, se le concede el término de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el **Desistimiento Tácito**.

En mérito de lo expuesto, éste despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Requierase a la parte demandante COOPERATIVA Y SERVICIO DEL HOGAR "COOPEHOGAR", quien actúa por intermedio de apoderado judicial Dra. GREIS ESTER ROMERIN BARROS, para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** Notifíquese este auto por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZJUEZ  
JUEZ

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 22 de Febrero de 2024
NOTIFICADO POR ESTADO No. 029
VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA La secretaria



Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado 12 de pequeñas causas y Competencias Múltiples de Barranquilla  
Edificio Centro Cívico Piso 6°  
Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2024-00014-00  
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
EJECUTANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR "COOPEHOGAR LTDA".- N.I.T. # 900.766.558-1.-  
EJECUTADOS: ALBERTO ENRIQUE RODRIGUEZ CERVANTES, GEIDI ISABEL AGUILAR RAMOS Y JEFERSON GUERRERO AGUILAR – C.C. # 1.134.204.207, 22.648.006 y 1.128.104.000 respectivamente. -

INFORME DE SECRETARIAL. - Barranquilla, Febrero 21 de 2.024.

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo seguido por el Doctor NEIL SEBASTIAN BOILES ROMERO, actuando como apoderado judicial de la COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR "COOPEHOGAR LTDA", identificada con N.I.T. # 900.766.558-1, representada legalmente por el Doctor EDINSON JUNIOR VERGARA BARRAZA, y contra los señores ALBERTO ENRIQUE RODRIGUEZ CERVANTES, GEIDI ISABEL AGUILAR RAMOS Y JEFERSON GUERRERO AGUILAR, para informarle que llegó por reparto y está pendiente su admisión.-

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA  
SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, FEBRERO VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).-

1.- demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P.-

2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como el artículo 774 y S.S del Código de Comercio.-

En virtud, el JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, para su admisión:

#### RESUELVE

1°.- Líbrese mandamiento ejecutivo a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR "COOPEHOGAR LTDA", identificado N.I.T. # 900.766.558-1, representada legalmente por el Doctor EDINSON JUNIOR VERGARA BARRAZA, a través de apoderada judicial, y contra los señores ALBERTO ENRIQUE RODRIGUEZ CERVANTES, GEIDI ISABEL AGUILAR RAMOS Y JEFERSON GUERRERO AGUILAR, identificados con C.C. # 1.134.204.207, 22.648.006 y 1.128.104.000 respectivamente. -, por las siguientes sumas de dinero: La suma de UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$1.800.000.00), por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en el PAGARE # 12149, de fecha de creación 15 de Julio de 2022, anexo en la demanda para garantizar el pago de la obligación.-

Más los intereses moratorios liquidados sobre el saldo insoluto de la obligación a la fecha del pago, a la tasa mensual permitida por la Ley, desde el día que se hizo exigible la obligación, 15 de Noviembre de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación Personal de esta providencia.



Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado 12 de pequeñas causas y Competencias Múltiples de Barranquilla  
Edificio Centro Cívico Piso 6°  
Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla

2°.- Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., y Ley 2213 de 2022, quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrán proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

3°.- Téngase al Dr. NEIL SEBASTIAN BOILES ROMERO, como apoderado judicial de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR "COOPEHOGAR LTDA", en los términos y efectos del poder conferido.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLAS

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ  
LA JUEZ

MRRM/Hae.

<p>JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA</p> <p>Barranquilla, 22 de Febrero de 2024</p> <p>NOTIFICADO POR ESTADO No. 029</p> <p>VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA La secretaria</p>
--



RAD # 08001- 4189-012-2022-01029-00.-

INFORME SECRETARIAL. - Barranquilla, Febrero 21 de 2.024.-

Al despacho de la señora Juez informando que, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía en referencia promovido contra los señores ROBERTO RAFAEL FONTALVO BONIFACIO Y MARTIZA ISABEL BONIFACIO PEÑA, identificados con C.C. # 72.305.167 y 22.744.245 respectivamente, mediante memorial que antecede el actor solicita se sirva requerir al pagador de la empresa SU OPORTUNO SERVICIO LTDA. SEGURIDAD PRIVADA, a fin que se sirva explicar las razones por las cuales no ha realizado los descuentos ordenados por este Juzgado, mediante el Oficio # 0144 de fecha Febrero 01 del 2023, respecto al el embargo y retención preventivo del Veinte Por Ciento (20%) del salario y demás emolumentos, que percibe el demandado señor ROBERTO RAFAEL FONTALVO, identificado con C.C. # 72.305.167, como empleado de la empresa SU OPORTUNO SERVICIO LTDA. SEGURIDAD PRIVADA. –

SIRVASE PROVEER,

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA  
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, FEBRERO VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).-

Pasado al despacho la presente actuación y considerando lo pretendido por el actor, es menester REQUERIR al pagador de la empresa SU OPORTUNO SERVICIO LTDA. SEGURIDAD PRIVADA, a fin que se sirva explicar las razones por las cuales no ha realizado los descuentos ordenados por este Juzgado, mediante el Oficio # 0144 de fecha Febrero 01 del 2023, respecto al el embargo y retención preventivo del Veinte Por Ciento (20%) del salario y demás emolumentos, que percibe el demandado señor ROBERTO RAFAEL FONTALVO, identificado con C.C. # 72.305.167, como empleado de la empresa SU OPORTUNO SERVICIO LTDA. SEGURIDAD PRIVADA. –

En tal sentido se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR REQUERIR al pagador de la empresa SU OPORTUNO SERVICIO LTDA. SEGURIDAD PRIVADA, a fin que se sirva explicar las razones por las cuales no ha realizado los descuentos ordenados por este Juzgado, mediante el Oficio # 0144 de fecha Febrero 01 del 2023, respecto al el embargo y retención preventivo del Veinte Por

Oficio Hoja No. 2

Ciento (20%) del salario y demás emolumentos, que percibe el demandado señor ROBERTO RAFAEL FONTALVO, identificado con C.C. # 72.305.167, como empleado de la empresa SU OPORTUNO SERVICIO LTDA. SEGURIDAD PRIVADA. – Líbrese el oficio respectivo. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ  
LA JUEZ

Cumplido con oficio # 0299.-  
MRRM/Hae.-

<p>JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA</p> <p>Barranquilla, 22 de Febrero de 2024</p> <p>NOTIFICADO POR ESTADO No. 029</p> <p>VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA La secretaria</p>
--



**PROCESO: VERBAL**

**RAD: 080014189012-2021-0049700**

Informe Secretarial: Señora Juez. A su despacho el presente proceso, informándole que la parte demandante no ha continuado con el trámite procesal de notificación; ni informado el estado actual de la demandada, por su presunto fallecimiento. Sírvase proveer.

Barranquilla, febrero 19 de 2024

**VIVIANA VILLANUEVA ARTETA**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
BARRANQUILLA, FEBRERO VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). –**

Visto y comprobado el anterior informe secretarial, tenemos en cuenta que, debe la parte demandante acreditar la posible defunción de la señora BERTA CHARRIS BOCANEGRA y la posterior notificación a sus herederos.

En razón a que dicho documento resulta indispensable para continuar con el trámite procesal, se procederá a la mayor brevedad a conminar a la parte demandante allegue tal documentación, so pena de aplicarse el artículo 317 del CGP, como se dispondrá.

En razón a lo anterior, el despacho

**RESUELVE.**

1.- REQUERIR a la parte demandante de conformidad a lo establecido en el artículo 317 del CGP, para que se sirva allegar el REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION de la señora BERTA CHARRIS BOCANEGRA o manifestar el estado actual de la demandada, a fin continuar con el trámite procesal.

2.- La orden anterior deberá ser cumplida dentro del término de 30 días hábiles so pena de que se declare la terminación del proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ**  
**JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES**

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MULTIPLES DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 22 de Febrero de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO No. 029

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA  
La secretaria



RADICADO: 080014189012202100265-00  
TIPO DE PROCESO; EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: VISION INTEGRAL EM  
DEMANDADO: GUISELLA MIRANDA NORIEGA

Informe Secretarial:

Señora Juez, a su despacho el presente proceso de la referencia, para informarle que dentro del proceso de la referencia, la Doctora CINDY MORELO HERNANDEZ,, mediante memorial que antecede, renuncia al poder que le fuera conferido la parte demandante VISION INTEGRAL EM., informando que se encuentra a paz y salvo de todo concepto.-Así mismo, la parte demandante ABEL ENRIQUE MARTINEZ, representante legal de VISION INTEGRAL EM., le otorga poder a la Doctora NAZLY ROCIO CERVANTES CANO, para que continúe y lleve hasta su culminación el presente proceso.-Sírvase Proveer. – febrero 21 de 2024

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA  
SECRETARIA

**JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BARRANQUILLA**, Febrero Veintiuno (21) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Pasado al Despacho el proceso ejecutivo de la referencia, y considerando que dentro del mismo se está renunciando al poder que le fuera conferido a la parte demandante. Y así mismo se otorga poder se,

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese la Renuncia presentada por la Doctora CINDY MORELO HERNANDEZ, identificada con la C.C. # 1.129.535.475, y la T.P. # 209.967 del C.S.J., como Apoderada Judicial de la parte demandante. –

SEGUNDO: Reconocer Personería a la Doctora NAZLY ROCIO CERVANTES CANO, identificada con la C.C. # 1.042.417.611, y la T.P. # 180.330 del C.S.J, como apoderada Judicial de la parte demandante VISION INTEGRAL EM.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ  
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MULTIPLES DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 22 de Febrero de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO No. 029

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA  
La secretaria



Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado 12 De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De Barranquilla  
Edificio Centro Cívico Piso 6°  
Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2024-00008-00  
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
EJECUTANTE: EDGAR FABIO CAMELO LEON – C.C. # 1.120.570.204.-  
EJECUTADOS: YOLANDA MOJICA ANAYA Y JAIME MIRANDA DIZ – C.C. # 32.758.460 y 3.693.212 respectivamente. -

INFORME DE SECRETARIAL. - Barranquilla, febrero 21 de 2.024.

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo seguido por el Doctor JORGE LUIS MANJARRES ESCORCIA, actuando como apoderado judicial del señor EDGAR FABIO CAMELO LEON, identificado con C.C. # 1.120.570.204, y contra los señores YOLANDA MOJICA ANAYA Y JAIME MIRANDA DIZ, identificados con C.C. # 32.758.460 y 3.693.212 respectivamente, para informarle que llegó de la oficina judicial por reparto y está pendiente su admisión. -

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA  
SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, FEBRERO VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).-

- 1.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P
- 2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como el artículo 774 y S.S del Código de Comercio.

En virtud, el JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, para su admisión:

RESUELVE:

1°. - Líbrese mandamiento ejecutivo a favor del señor EDGAR FABIO CAMELO LEON, identificado con C.C. # 1.120.570.204, y contra los señores YOLANDA MOJICA ANAYA Y JAIME MIRANDA DIZ, identificados con C.C. # 32.758.460 y 3.693.212 respectivamente, por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M.L. (\$35.000.000.00), por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en la LETRA DE CAMBIO # 01, fecha de creación 12 de Febrero de 2022, anexada en la demanda.-

Más los intereses corrientes liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, al 2 % tasados en la letra de cambio, desde el día de creación 12 de Febrero de 2.022, hasta el día 12 de Febrero de 2023, fecha en que venció el plazo para su pago, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día en que venció el plazo para su pago, día 12 de Febrero de 2.023, hasta cuando se verifique el pago total de la misma, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.



Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado 12 De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De Barranquilla  
Edificio Centro Cívico Piso 6°  
Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla

Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

2°. - Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., y Ley 2213 del 2022, quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrán proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

3°. - Téngase al Dr. JORGE LUIS MANJARRES ESCORCIA, como apoderado judicial de la parte demandante señor EDGAR FABIO CAMELO LEON, en los términos y efectos del endoso conferido. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ  
LA JUEZ

MRRM/Hae.

<p>JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA</p> <p>Barranquilla, 22 de Febrero de 2024</p> <p>NOTIFICADO POR ESTADO No. 029</p> <p>VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA La secretaria</p>
--



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Doce De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De Barranquilla  
Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD # 08001- 4189-012-2022-01068-00

INFORME SECRETARIAL. - Barranquilla, Febrero 21 de 2.024.-

Al despacho de la señora Juez informando que, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía en referencia promovido contra el señor BERARDO AUGUSTO ARIZA VILORIA, identificado con C.C. # 7.439.449, mediante memorial que antecede el actor solicita se sirva requerir nuevamente al pagador de COLPENSIONES, a fin que se sirva explicar las razones por las cuales no ha realizado los descuentos ordenados por este Juzgado, mediante los Oficios # 0064 de fecha Enero 24 del 2023 y Oficio # 1378 de fecha Agosto 4 del 2023, respecto al embargo y retención preventivos del VEINTE POR CIENTO (20%) de la pensión y demás emolumentos legalmente embargables que devengue el demandado señor BERARDO AUGUSTO ARIZA VILORIA, identificado con C.C. # 7.439.449, como pensionado de COLPENSIONES.-

SIRVASE PROVEER,

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA  
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, FEBRERO VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).-

Pasado al despacho la presente actuación y considerando lo pretendido por el actor, es menester REQUERIR al pagador de COLPENSIONES, a fin que se sirva explicar las razones por las cuales no ha realizado los descuentos ordenados por este Juzgado, mediante los Oficios # 0064 de fecha Enero 24 del 2023 y Oficio # 1378 de fecha Agosto 4 del 2023, respecto al embargo y retención preventivos del VEINTE POR CIENTO (20%) de la pensión y demás emolumentos legalmente embargables que devengue el demandado señor BERARDO AUGUSTO ARIZA VILORIA, identificado con C.C. # 7.439.449, como pensionado de COLPENSIONES.-

En tal sentido se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR REQUERIR al pagador de COLPENSIONES, a fin que se sirva explicar las razones por las cuales no ha realizado los descuentos ordenados por este Juzgado, mediante los Oficios # 0064 de fecha Enero 24 del 2023 y Oficio # 1378 de fecha Agosto 4 del 2023, respecto al embargo y retención preventivos del VEINTE POR CIENTO (20%) de la pensión y demás emolumentos legalmente embargables que devengue el demandado señor BERARDO AUGUSTO ARIZA VILORIA, identificado con C.C. # 7.439.449, como pensionado de COLPENSIONES.- Líbrese el oficio respectivo.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ  
LA JUEZ

Cumplido con oficio # 0309.-  
MRRM/Hae.-

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 22 de Febrero de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO No. 029

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA  
La secretaria



RADICACION: 08001-4189-012-2021-00660-00  
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
EJECUTANTE: GARANTIA FINANCIERA S.A.S. NIT. 901.034-871-3  
EJECUTADOS: JOSE ISAAC GALINDO ARCOS C.C. 6.158.665

INFORME DE SECRETARÍA. Señora juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo de referencia, para informarle que la parte ejecutada se encuentra notificada. Pasa al despacho para resolver.  
Barranquilla, 21 de febrero de 2024.

**VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA**  
**SECRETARIA**

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA, VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

**CONSIDERANDO**

Que, GARANTIA FINANCIERA S.A.S. NIT. 901.034-871-3, a través de apoderada judicial presentó demanda ejecutiva contra JOSE ISAAC GALINDO ARCOS C.C. 6.158.665, de conformidad con los requisitos exigidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G. P.

Que el Despacho mediante auto fechado veintiocho (28) de septiembre de 2021, libró mandamiento de pago.

Que la parte ejecutada JOSE ISAAC GALINDO ARCOS C.C. 6.158.665 se notificó a través de su correo electrónico de conformidad con lo estipulado en el artículo 08 del Decreto 806 de 2020, ahora mismo vigente ley 2213 de 2022., y una vez vencido el término no propusieron excepciones en el presente proceso.

Que el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

EL JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en contra JOSE ISAAC GALINDO ARCOS C.C. 6.158.665, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

**TERCERO:** Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Condénese en costas a la parte demandada; liquídense por secretaria.



RADICACION: 08001-4189-012-2021-00660-00  
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
EJECUTANTE: GARANTIA FINANCIERA S.A.S. NIT. 901.034-871-3  
EJECUTADOS: JOSE ISAAC GALINDO ARCOS C.C. 6.158.665

**QUINTO:** Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.

**SEXTO:** Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de \$66.957, equivalentes al cuatro por ciento (4%) de lo ordenado en el mandamiento de pago.

**SÉPTIMO:** Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-10678.

**OCTAVO:** Culminada la actuación por parte del despacho ofíciase al cajero y/o pagador de la entidad o entidades que realizan los descuentos a la parte demandada para que los dineros sean consignados a partir de la fecha en la **cuenta #080012041801** de la Oficina de Ejecución Civiles Municipales de Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ  
LA JUEZ,

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 22 de Febrero de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO No. 029

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA  
La secretaria

C.P.



**PROCESO: VERBAL**  
**RAD: 080014189012-2021-0003500**

Informe Secretarial: Señora Juez. A su despacho el presente proceso, informándole que dentro del mismo aún se encuentra pendiente la prueba de la inscripción de la demanda para proceder a fijar fecha. Sírvase proveer

Barranquilla, febrero 21 de 2024

**VIVIANA VILLANUEVA ARTETA**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES**  
**BARRANQUILLA, FEBRERO VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTITRES (2023). -**

Visto y comprobado el anterior informe secretarial, tenemos en cuenta que, a fin de dar impulso al trámite de la referencia se hace necesario requerir nuevamente a la SECRETARIA DE MOVILIDAD O TRANSITO DE LA GOBERNACION DE CUNDINAMARCA a fin de que nos informe procedió a inscribir la presente demanda.

A su vez, se requiere a la parte demandante para que se sirva allegar certificado de tradición del vehículo, con la finalidad de constatar si fue acatada la orden por parte del despacho.

En razón a lo anterior, el despacho

**RESUELVE.**

1.- REQUERIR a la SECRETARIA DE MOVILIDAD O TRANSITO DE LA GOBERNACION DE CUNDINAMARCA, a fin de que nos informe si procedió a inscribir la demanda de la referencia o nos informe las razones por las cuales no se procedió a la inscripción.

2.- Requerir a la parte demandante, a fin de que se sirva allegar el respectivo certificado de tradición del vehículo automotor objeto de litigio.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ**  
**JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

**PROCESO: VERBAL**  
**RAD: 080014189012-2021-0003500**

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 22 de Febrero de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO No. 029

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA  
La secretaria



RADICACION: 08001-4189-012-2023-00788-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
EJECUTANTE: HM ROSEMBERG INGENIERIA SAS  
EJECUTADOS: SOLO PROYECTOS BARRANQUILLA SAS

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Juez, Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo, adelantado por HM ROSEMBERG INGENIERIA SAS, actuando a través de apoderado Dr. DAVID EDUARDO SARRIA RUMIE, contra SOLO PROYECTOS BARRANQUILLA SAS, y se encuentra pendiente por estudiar su admisión. Sírvase proveer, Barranquilla, 21 de febrero de 2024.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA  
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA,  
FEBRERO VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

1.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P

2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como los artículos 621, 709 y S.S del Código de Comercio.

En virtud, el Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, para su admisión,

RESUELVE:

1. Líbrese mandamiento ejecutivo a favor de HM ROSEMBERG INGENIERIA SAS, identificada con el NIT 901.148.517 – 0, Representada por HARVEY MOISES ROSEMBERG LAGUNA, en contra de SOLO PROYECTOS BARRANQUILLA SAS identificados con el NIT 901.187.013-7, por la suma de **SEIS MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROS VENTI TRES MIL PESOS. (\$6.357.423.80)** discriminado de la siguiente forma:
  - Por concepto de celebración de contrato de suministro y obra, la suma de **SEIS MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROS VENTI TRES MIL PESOS. (\$6.357.423.80)**
  - Más el pago de los intereses moratorios a la tasa máxima más alta permitida por la ley desde que se celebró el contrato y su no cumplimiento hasta la fecha.

Todo lo anterior debe ser cumplido por la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia para que cancele el capital y los referidos intereses artículo 431 CGP.

2. Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrá proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla  
Edificio Centro Cívico Piso 6°  
Calle 40 # 44-80 Piso 6  
Barranquilla

**SICGMA**

3. Téngase al Doctor DAVID EDUARDO SARRIA RUMIE, identificado con la CC. 72.357.277, y la T.P. # 208398 del C.S.J., en los términos del poder conferido, actuando como apoderado al cobro Judicial de la parte demandante,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ  
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MULTIPLES DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 22 de Febrero de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO No. 029

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA  
La secretaria



**PROCESO: VERBAL**  
**RAD: 080014189012-2021-0046100**

Informe Secretarial: Señora Juez. A su despacho el presente proceso, informándole que MEDICINA LEGAL ha indicado al despacho que no se efectuó pago de la prueba pericial que venía solicitada por la PARTE DEMANDANTE. A su vez, puesto en conocimiento el trámite documental devuelto por el INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL, se a puesto en conocimiento del demandado y en general de las partes para su colaboración, no obstante, la parte demandada no ha comparecido al despacho ni ha efectuado pronunciamiento alguno. Sírvasse proveer

Barranquilla, febrero 21 de 2024

**VIVIANA VILLANUEVA ARTETA**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
BARRANQUILLA, FEBRERO VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTITRES (2023). -**

Visto y comprobado el anterior informe secretarial, tenemos en cuenta que, para resolver la presente situación se trae a colisión las siguientes normas

1.- artículo 234 del CGP, que reza: *los jueces podrán solicitar, de oficio o a petición de parte los servicios de entidades y dependencias oficiales para peritaciones que versen sobre materias propias de la actividad de aquellas. Con tal fin las decretará y ordenará librar el oficio respectivo para que el director de las mismas designe el funcionario o los funcionarios que deben rendir el dictamen.*

*La contradicción de tales dictámenes se someterá a las reglas establecidas en este capítulo.*

*El dinero para transporte, viáticos u otros gastos necesarios para la práctica de la prueba deberá ser suministrado a la entidad dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que el respectivo director o el juez haya señalado el monto. Cuando el director informe al juez que no fue aportada la suma señalada, se prescindirá de la prueba.*

**PARÁGRAFO.** *En los procesos donde hubiere controversias sobre las liquidaciones de créditos de vivienda individual a largo plazo, deberá solicitarse a la Superintendencia Financiera de Colombia que mediante peritación realice la liquidación de los mismos. De igual manera, emitirá concepto en el que se determine si las reliquidaciones de los mencionados créditos fueron realizadas correctamente por los establecimientos de crédito y, cuando hubiera lugar a ello, efectuar la reliquidación.*

Conforme a lo expuesto en la presente norma; es el INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL quien por medio de su director debe designar el funcionario o funcionarios que deban rendir el dictamen; aspecto que no se ha realizado.

A su vez, deben fijarse el valor de los gastos para pericia; pero pese a informarse a la entidad demandada y a la parte demandante, para el cubrimiento de dichos gastos no se ha tenido éxito



**PROCESO: VERBAL**  
**RAD: 080014189012-2021-0046100**

para que avance la practica de la misma. No obstante, atendiendo lo fundamental que es la practica de la prueba, pues con ella se busca controvertir el dictamen pericial allegado por la parte demandada, el despacho procederá a fijar el monto para gastos provisionales, a fin de dar impulso al tramite respectivo y los mismos deberán ser consignados a esa entidad en las cuentas adscritas, para lo cual el demandante deberá comunicarse con el área administrativa de medicina legal para efectuar el pago o en su defecto consignarlo en la cuenta del juzgado por intermedio del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

2.- Se oficiará nuevamente a MEDICINA LEGAL, para que se sirva designar el funcionario que ha de realizar la experticia y sea este quien realice las pruebas manuscriturales que se requieran para practicar el dictamen, al tener dicha funcionaria el conocimiento y practica de lo que se requiere para tal experticia. Dichas pruebas deberán realizarse en este despacho, donde deberá acudir el perito y la parte demandada.

3.- Atendiendo los 2 primeros incisos del articulo 233 del CGP se denota lo siguiente: *Las partes tienen el deber de colaborar con el perito, de facilitarle los datos, las cosas y el acceso a los lugares necesarios para el desempeño de su cargo; si alguno no lo hiciere se hará constar así en el dictamen y el juez apreciará tal conducta como indicio en su contra.*

*Si alguna de las partes impide la práctica del dictamen, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión que la otra parte pretenda demostrar con el dictamen y se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales.*

Se advierte a la parte demandada que de no prestar colaboración para la elaboración de las muestras manuscriturales; que requiere el perito que designe el INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL, podrá ser sancionado con suma de hasta 5 salarios mínimos, por lo que se le insta a cumplir con su deber de colaboración.

3.- Debe sancionarse a la parte demandante; quien no acudió a la cita para la audiencia inicial, programada y realizada el día 2 de septiembre de 2022, razón por la cual ha de sancionarse con suma de 3 salarios mínimos mensuales vigentes según lo contemplado en el articulo 372 del CGP, en concordancia con lo señalado en el articulo 392 del CGP.

En razón a lo anterior, el despacho

RESUELVE.

1.- SOLICITAR al DIRECTOR del INSTITUTO de MEDICINA LEGAL y CIENCIAS FORENSES; designar un perito grafólogo para que aborde la prueba pericial requerida en el presente trámite. Para ello se deberá remitir al correo del juzgado la respuesta con el nombre e identificación del funcionario designado.

2.- SEÑALESE como gastos para la realización del dictamen la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS \$600.000, que serán pagaderos por la parte demandante para efectos de que se cubran los



**PROCESO: VERBAL**  
**RAD: 080014189012-2021-0046100**

gastos necesarios para que se realice la experticia por parte del INSTITUTO de MEDICINA LEGAL y CIENCIAS FORENSES de esta ciudad. La suma descrita deberá ser consignada a esa entidad en sus cuentas adscritas, para lo cual el demandante deberá comunicarse con el área administrativa de medicina legal para efectuar el pago o en su defecto consignarlo en la cuenta del juzgado por intermedio del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Aunado, si el INSTITUTO de MEDICINA LEGAL y CIENCIAS FORENSES, requiere cubrir gastos adicionales deberá informar al despacho mediante oficio que se pondrá en conocimiento de la parte demandante.

3.-La suma correspondiente a gastos, señalada en el numeral anterior, deberá ser consignada dentro de los siguientes 5 días hábiles, so pena de tener por prescindida la prueba.

4.- ADVERTIR a la parte demandada que de no prestar colaboración para la elaboración de las muestras manuscriturales; que requiere el perito que designe el INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL, podrá ser sancionado con suma de hasta 5 salarios mínimos, por lo que se le insta a cumplir con su deber de colaboración.

5.- Sancionar a la parte demandante y a su apoderado con 3 salarios mínimos mensuales vigentes, que representa la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$3.900.000) por su inasistencia a la audiencia celebrada el día 2 de septiembre de 2022, el cual deberá pagar la parte demandante y su apoderado solidariamente el día 7 de marzo de 2024 a ordenes de la RAMA JUDICIAL – CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA del ATLANTICO.

6.- Remítase copia de esta providencia al departamento de COBRO COACTIVO de la DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL del Atlántico, para lo pertinente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ**  
**JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES**

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MULTIPLES DE BARRANQUILLA  
Barranquilla, 22 de Febrero de 2024  
NOTIFICADO POR ESTADO No. 029  
VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA  
La secretaria

Ejecutivo: 08001-4189-012-2023-00944-00

Ejecutante: MAXICREDITOS MJ SAS

Ejecutado: YOREDIS PATRICIA MARTINEZ FONTALVO Y MILLIS YURANIS MENDOZA NAVARRO

INFORME SECRETARIAL. - Señora Juez, a su Despacho el proceso EJECUTIVO, informándole que la presente demanda se encuentra para estudio. Sírvase proveer. Barranquilla, 22 de febrero del 2024.

VIVIANA PAOLA ARTETA VILLANUEVA  
Secretaria

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veintidós (22) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la demanda ejecutiva instaurada por MAXICREDITOS MJ SAS contra YOREDIS PATRICIA MARTINEZ FONTALVO Y MILLIS YURANIS MENDOZA NAVARRO

Para tal efecto deberá constatarse la conformidad del libelo y los documentos allegados; premisas fácticas con las siguientes premisas normativas:

- 1.- Las contenidas en los artículos 5 y 6 del Ley 2213 del 2022.
- 2.- Las contenidas en el art. 621 y 671 del C.Co.
- 3.- Las especiales contenidas en el art. 422 del C.G.P.

Tesis del despacho:

El juzgado proferirá el mandamiento ejecutivo.

#### **Argumentos de la decisión:**

La demanda reúne las exigencias formales y previstas en los artículos señalados en el numeral primero, anexándose a ella los documentos de rigor legal.

Aunado a ello se tiene que se adosó con la pieza fundamental como título ejecutivo en la LETRA DE CAMBIO adjunto a la demanda, en la cual se relaciona la obligación a cargo de YOREDIS PATRICIA MARTINEZ FONTALVO Y MILLIS YURANIS MENDOZA NAVARRO, el cual reúne los requisitos generales y especiales para los títulos valores contenidos en el Art. 671 del Código de Comercio, en concordancia con la premisa normativa especial de que trata el art. 422 del C.G.P, pues contiene una obligación, clara, expresa y exigible con cargo a la demandada y a favor de la parte actora, circunstancias que hacen procedente la ejecución en la forma deprecada.

Por lo anterior se,

RESUELVE

1. **LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO** dentro del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/L (\$2.000.000.00)**, a favor de MAXICREDITOS MJ SAS identificada con Nit: No. 901.649.158-1 contra YOREDIS PATRICIA MARTINEZ FONTALVO Y MILLIS YURANIS MENDOZA NAVARRO identificadas con cedula de ciudadanía No. 55.249.519 y 55.314.245 consecutivamente

Más el pago de los intereses moratorios a la tasa máxima más alta permitida por la ley desde el día en que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Todo lo anterior debe ser cumplido por la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia para que cancele el capital y los referidos intereses artículo 431 CGP.

2. Notificar este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290, 291 y 292 del C. G del P, o de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del Ley 2213 de 2022, quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrán proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.
3. **TÉNGASE** a la Dra. GIANINA PAOLA FOLIACO OJEDA identificada con C.C. No. 1.143.163.635 y T. P No. 385.572 del C. S de la J como apoderada judicial de MAXICREDITOS MJ SAS

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARYI REGINA RODRIGUEZ MEDEZ  
JUEZ

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 22 de Febrero de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO No. 029

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA  
La secretaria



**RAD: 080014189012-2021-00970-00**

Informe Secretarial: Señora Juez. A su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente de pronunciamiento sobre solicitud de suspensión presentada por la demandante. Sírvasse proveer

Barranquilla, febrero 21 de 2024

**VIVIANA VILLANUEVA ARTETA  
SECRETARIA**

**JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
BARRANQUILLA, FEBRERO VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la ejecutante BANCO SERFINANZA S.A, a través de apoderada judicial Doctor YANETH ZULUAGA CARO, y la señora CLARY MAXIELL RODRIGUEZ REDONDO, allegan escrito solicitando que se suspenda el proceso por el término de tres (03) meses más, habida cuenta que la parte ejecutada está cumpliendo con los pagos.

El artículo 161 el código general del proceso en su numeral segundo establece: *“Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.”*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

**RESUELVE**

**UNICO: SUSPENDER** el trámite ejecutivo promovido por BANCO SERFINANZA S.A., identificado con el NIT 860.043.186-6, actuando a través de apoderado Dra., YANETH ZULUAGA CARO, en contra de CLARY MAXIELL RODRIGUEZ REDONDO, identificado con la C.C. # 22.731.707, por el término de tres (03) meses el cual comienza a contarse desde la presentación del memorial, de acuerdo a las razones anotadas en la parte motiva de la presente providencia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ  
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES**

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MULTIPLES DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 22 de Febrero de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO No. 029

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA  
La secretaria



**PROCESO: VERBAL**  
**RAD: 080014189012-2021-0039500**

Informe Secretarial: Señora Juez. A su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente pronunciarse sobre la revocatoria de poder presentada, el reconocimiento de nueva personería y la solicitud de regulación de honorarios. Sírvase proveer

Barranquilla, febrero 21 de 2024

**VIVIANA VILLANUEVA ARTETA**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES**  
**BARRANQUILLA, FEBRERO VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTITRES (2023). -**

Visto y comprobado el anterior informe secretarial, tenemos en cuenta que, para resolver las solicitudes incoadas, debe tenerse en consideración el artículo 76 del CGP, específicamente se centrar el despacho en los dos primeros incisos así:

*El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*

*El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. **Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato** y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.*

En razón a la norma en cita el juzgado:

- 1.- Aceptara la revocatoria de poder solicitada.
- 2.- Procederá a reconocer personería jurídica al Dr. CIRO NESTOR CRUZ RICAURTE.
- 3.- Se abstendrá de dar trámite el incidente de regulación de honorarios presentado por la doctora IVONNE LINERO DE LA CRUZ, por no ser presentada esta conforme a los requisitos formales reseñados en el artículo 129 del CGP; toda vez que: *Quien promueva un incidente deberá expresar lo que pide, los hechos en que se funda y las pruebas que pretenda hacer valer.*
- 4.- Debe el despacho compulsar copia a la sala disciplinaria a fin de que sea esta entidad la que investigue y determine si el Doctor CIRO NESTOR CRUZ RICAURTE, profesional que acepto el poder conferido por la parte demandante incurrió en la falta contemplada en el artículo 36 numeral 2º de la ley 1123-2007.



**PROCESO: VERBAL**  
**RAD: 080014189012-2021-0039500**

En razón a lo anterior, el despacho

RESUELVE.

- 1.- ACEPTESE la REVOCATORIA de poder presentada por SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. En consecuencia, entiéndase terminada la gestión de la doctora IVONNE LINERO DE LA CRUZ, en virtud a la solicitud incoada por la parte demandante.
- 2.- RECONOZCASE PERSONERIA JURIDICA al abogado CIRO NESTOR CRUZ RICAURTE, como apoderado judicial de SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S, en los mismos términos y efectos del poder conferido.
- 3.-RECHAZAR la solicitud de fijación de honorarios presentada por la Dra. INVONNE LINERO DE LA CRUZ; por no reunir la misma con los requisitos formales.
- 4.- COMPULSAR COPIA A LA COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL del ATLANTICO, a fin de que sea esta entidad la que investigue y determine si el Doctor CIRO NESTOR CRUZ RICAURTE, profesional que acepto el poder conferido por la parte demandante incurrió en la falta contemplada en el artículo 36 numeral 2° de la ley 1123-2007.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ**  
**JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES**

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MULTIPLES DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 22 de Febrero de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO No. 029

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA  
La secretaria



Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado 12 de pequeñas causas y Competencias Múltiples de Barranquilla  
Edificio Centro Cívico Piso 6°  
Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2024-00012-00  
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
EJECUTANTE: VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO “VISION FUTURO O.C.”. - N.I.T.  
# 901.294.113-3.-  
EJECUTADOS: CARLOS FABIAN MONTAÑEZ PEREZ Y RAFAEL JOSE IRIARTE BUELVAS –  
C.C. # 1.140.881.776 y 72.196.901 respectivamente. -

INFORME DE SECRETARIAL. - Barranquilla, Febrero 21 de 2.024.

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo seguido por la Doctora JOHANNA PRADA DIAZ, actuando como apoderada judicial de VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO “VISION FUTURO O.C.”, identificada con N.I.T. # 901.294.113-3, representada legalmente por la doctora MARTHA CECILIA BAEZ MOLINA y contra los señores CARLOS FABIAN MONTAÑEZ PEREZ Y RAFAEL JOSE IRIARTE BUELVAS, para informarle que llegó por reparto y está pendiente su admisión. -

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA  
SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, FEBRERO VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).-

- 1.- La demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P.-
- 2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como el artículo 774 y S.S del Código de Comercio. -

En virtud, el JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, para su admisión:

#### RESUELVE

1°.- Líbrese mandamiento ejecutivo a favor de la sociedad VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO “VISION FUTURO O.C.”, identificada con N.I.T. # 901.294.113-3, representada legalmente por la doctora MARTHA CECILIA BAEZ MOLINA, a través de apoderada judicial y contra los señores CARLOS FABIAN MONTAÑEZ PEREZ Y RAFAEL JOSE IRIARTE BUELVAS, identificados con C.C. # 1.140.881.776 y 72.196.901 respectivamente, por la siguiente suma de dinero: La suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS TRECE PESOS M.L. (\$3.323.713.00), por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en el PAGARE # 006444 de fecha 23 de Enero de 2023, anexo en la demanda para garantizar el pago de la obligación.-

Más los intereses moratorios liquidados sobre el saldo insoluto de la obligación a la fecha del pago, a la tasa máxima variable mensual permitida por la Ley, desde el día que se hizo exigible la obligación, día 16 de Agosto de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P., haciendo uso de la cláusula aceleratoria desde esta fecha. -

Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación Personal de esta providencia.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado 12 de pequeñas causas y Competencias Múltiples de Barranquilla  
Edificio Centro Cívico Piso 6°  
Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla

2°.- Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., y Ley 2213 de 2022, quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrán proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

3°.- Téngase a la Dra. JOHANNA PRADA DIAZ, como apoderada judicial de la parte demandante VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO “VISION FUTURO O.C.”, en los términos y efectos del poder conferido. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ  
LA JUEZ

MRRM/Hae.

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 22 de Febrero de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO No. 029

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA  
La secretaria



**RAD. 08001-4003-021-2013-00340 -00**  
**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**  
**DEMANDANTE: MARTHA HERNANDEZ CELY**  
**DEMANDADO: OMAR ROSALES LLANOS Y OTROS**

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso el presente proceso, donde la señora Cindy Carolina Vitola Julio Solicita el desarchivo del proceso y oficios levantamientos de las medidas embargos. Sírvase proveer. Barranquilla, 21 de febrero del 2024.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, Barranquilla, veintiuno (21) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente se advierte que la señora Cindy Carolina Vitola Julio no hace parte dentro del proceso Ejecutivo de referencia y tampoco acredita la calidad como tercera interesada para proceder con el desarchivo del proceso y la expedición de los autos actualizados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.

RESUELVE

1. NEGAR el desarchivo del proceso y la expedición de oficios actualizados conforme a lo estipulado en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

JUEZ

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MULTIPLES DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 22 de Febrero de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO No. 029

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA  
La secretaria



**RAD. 0800141890122021-00089-00- VERBAL**

INFORME SECRETARIAL - Barranquilla, 20 de febrero del 2024.

Señor Juez procedo por secretaria a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS de conformidad a como fue ordenado en el numeral 5° de la Sentencia que data del 13 de Julio del 2023 que condenó en costas a la parte demandada. Teniendo en cuenta los demás gastos judiciales efectuados por la parte demandante y las agencias en derecho de conformidad a las tarifas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo 1887 de junio de 2013 – lo anterior según lo dispone el art. 366 del C.G.P., se realizará la liquidación se en los siguientes términos: -

En consecuencia, la liquidación se efectúa en los siguientes términos:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.160.000
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 1.160.000

**SON: UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1.160.000)**

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA  
Secretaria



RAD. 0800141890122021-00089-00- VERBAL  
BANCO DAVIVIENDA SA VS ALCIRA ROJAS GAONA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA. – 21 de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de costas efectuada; el despacho le impartirá su aprobación en todas sus partes por encontrarse ajustada a las reglas contenidas en el Art. 366 del Código General del Proceso; previniendo a las partes respecto de lo señalado en la regla 5 del mencionado artículo, según el cual: *“la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas”*.

Por lo anterior el juzgado,

REUELVE

1. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por secretaria, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. ORDENAR el archivo del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ  
LA JUEZ,

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MULTIPLES DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 22 de Febrero de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO No. 029

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA  
La secretaria

PROCESO: VERBAL  
RADICADO: 08001418901220230120800

**INFORME SECRETARIAL, BARRANQUILLA, 21 de febrero de 2024**

Al despacho del señor Juez informando que se allega por reparto de la oficina judicial expediente de la referencia, el cual le fue asignado al JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL ORAL de Barranquilla para efectos de calificar la demanda. No obstante, dicho juzgado lo remitió por advertir que no goza de competencia al indicar el factor cuantía. Sírvase Proveer

**VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA  
SECRETARIA**

**JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE  
DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

Visto el informe anterior informe se CONSIDERA:

1.- El juzgado genitor se sirve declarar su falta de competencia alegando que la cuantía no supera el umbral de 40 salarios mínimos.

2.- Vista la demanda la parte demandante solicita la resolución del contrato de compraventa, pretensión que busca retrotraer las cosas a su estado anterior junto con la debida indemnización por los perjuicios causados, solicitando la cláusula penal.

3.- Se debe tener en cuenta que en el presente caso, la controversia que se suscita es de tipo contractual, en ese evento, para efectos de determinar la cuantía, se debe dar aplicación al artículo 26 del C.G.P, el cual establece en su numeral 1, que: *La cuantía se determina así: " Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación "*.

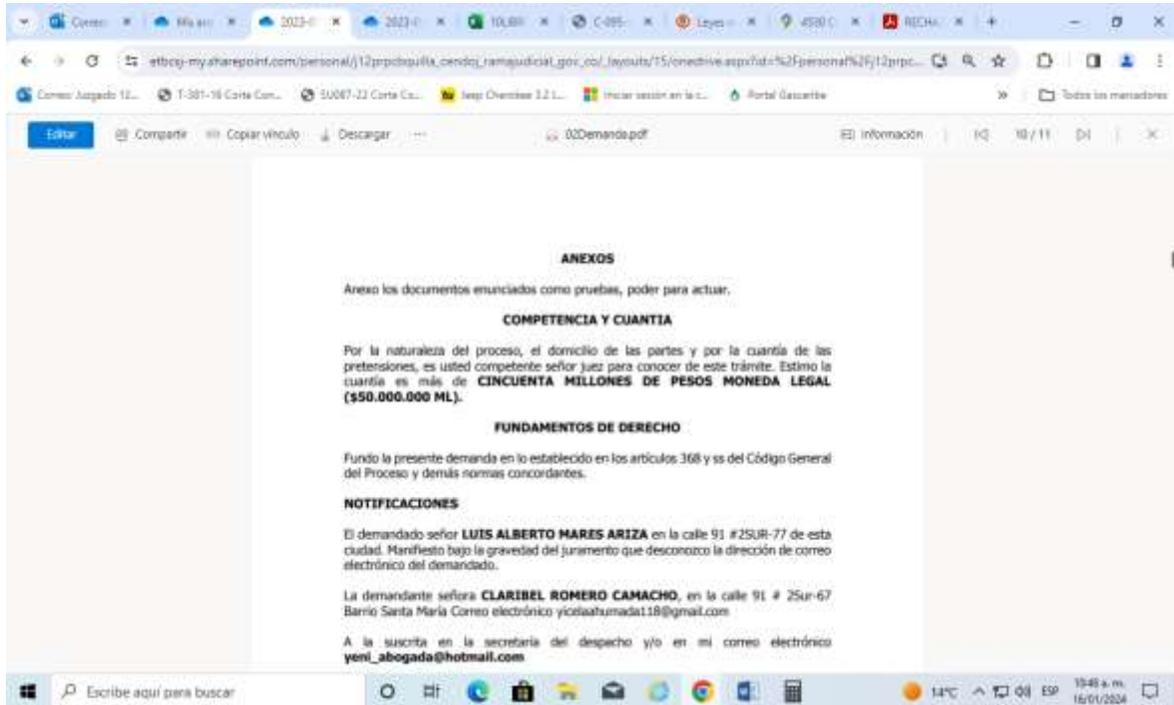
Se pretende en el presente proceso: "Declarar resuelto el contrato de promesa de compraventa celebrado por incumplimiento de las obligaciones contraídas, en este caso la no entrega de la totalidad del precio" Respecto de lo cual, se pretende como



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

PROCESO: VERBAL  
RADICADO: 08001418901220230120800

condena la restitución del bien, la declaratoria de resolución contractual, es decir las restituciones mutuas de precio y bien y la aplicación de una clausula penal por valor de \$10.000.000, (descontada del valor inicial desembolsado) para un total de que dichas pretensiones se entienden fijadas en suma de \$50.000.000, valor este ultimo, por el cual, el actor fijó la cuantía del asunto.



Que analizada la providencia que rechaza la demanda, por factor cuantía la misma no esta soportada en un estudio encaminado a las restituciones mutuas, que es lo que pretende el demandante, sino, en los valores numéricos que este fijo en los hechos de la demanda, interpretación que el despacho considera errada y por ende no asumirá el conocimiento de la presente demanda, razón por la cual propondrá conflicto negativo de competencia, como dispondrá.

En mérito de lo anterior expuesto, el despacho

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** la falta de competencia para conocer del presente proceso.

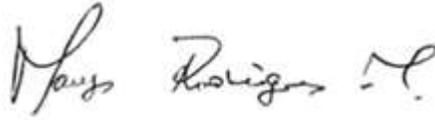
Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

PROCESO: VERBAL  
RADICADO: 08001418901220230120800

**SEGUNDO:** En consecuencia de lo anterior, promuévase **CONFLICTO DE COMPETENCIA NEGATIVO** en el presente asunto, conforme a las razones anteriormente expuestas.

**TERCERO: REMITANSE** las presentes glosas a los jueces CIVILES DEL CIRCUITO DE ESTA CIUDAD, para que se se sirvan dirimir el conflicto de competencia planteado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ**  
**JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES**

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MULTIPLES DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 22 de Febrero de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO No. 029

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA  
La secretaria



**PROCESO: VERBAL**

**RAD: 080014189012-2021-0060100**

Señora juez a su despacho el presente proceso; el cual se encuentra para surtirse audiencia de fallo. Sírvase proveer.

Barranquilla, febrero 21 de 2024

**VIVIANA VILLANUEVA ARTETA**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
BARRANQUILLA, FEBRERO VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTICUATRO  
(2024).**

Visto el anterior informe secretarial, se denota que debe fijar fecha para audiencia de fallo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

- 1.- Fijar como fecha para continuar la audiencia de que habla el artículo 392 del C.G.P a fin de agotar las etapas de ALEGATOS y SENTENCIA, la de marzo 20 de 2024 a las 9:30 AM.
- 2.- Requerir a las partes para que previo a la audiencia remitan a la dirección electrónica del juzgado que se encuentra al pie de página de esta providencia, los correos en donde se les enviara el enlace electrónico para participar en la audiencia virtual, bien sea de las partes y sus testigos. Aunado los documentos que se haya requerido también deberán ser remitidos por este medio mediante formato PDF.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ**  
**JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES**

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MULTIPLES DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 22 de Febrero de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO No. 029

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA  
La secretaria